

CONSTANCIA. Marzo 23 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que fue allegado pronunciamiento respecto al auto del 04 de marzo de 2022 y por cuenta del apoderado de los herederos reconocidos en forma posterior.

Así mismo, se comunica que fue allegada solicitud por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal, comisionado para la diligencia de secuestro de los dos compresores, solicitando copia del auto que ordenó la comisión.

Finalmente, se indica que fue aportado memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, aportando fotografías de la presunta disposición sobre uno de los compresores objeto de medida cautelar.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17-001-31-10-006-2021-00-400-00

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente el pronunciamiento remitido por cuenta del apoderado de los herederos determinados AMILVIA, JOSE DANUBER y LUIS EVELIO ARANZAZU GIRALDO, CLAUDIA MILENA SANTA ARANZAZU, mediante el cual indica que en efecto, su representado JOSE DANUBER ARANZAZU GIRALDO, en virtud de lo previsto en el artículo 783 del Código Civil, está ejerciendo posesión sobre la herencia desde el momento del fallecimiento del causante, ocupando desde hace 5 meses el inmueble ubicado en la carrera 30 N° 105C – 56 de Manizales y haciendo uso de uno de los compresores cuya medida cautelar fue decretada.

La manifestación anterior, fue corroborada por la apoderada de los herederos solicitantes, quien aportó fotografías de la presunta disposición sobre dicho compresor y en consecuencia, solicitó se requiera al heredero JOSE DANUBER ARANZAZU GIRALDO, a efectos de que cese la disposición frente a los bienes que serán objeto de distribución entre todos los herederos y que en caso de incumplimiento, se le apliquen las sanciones legales previstas.

Atendiendo al contenido de ambas manifestaciones, en las que se aceptó por cuenta del heredero **JOSE DANUBER ARANZAZU**, estar disponiendo de uno de los compresores frente a los cuales se decretó la medida cautelar de secuestro y estar ocupando el inmueble ubicado en la Carrera 30 105c-56 Lote N° 6 del Barrio La Enea, se **REQUIERE** al citado heredero, para que dentro del **TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS**, regrese el **COMPRESOR MARCA KAESER M50**, que a la fecha permanece pendiente del perfeccionamiento de la medida de secuestro decretada por este Despacho mediante auto del 10 de diciembre de 2021, al lugar en el que fue dejado por el causante, **informando al Despacho en el mismo término, la dirección exacta de dicha ubicación**, para efectos de indicar lo pertinente al despacho comisionado, previo al momento de ejecutar la medida.

Lo anterior, advirtiendo que justamente las medidas cautelares dentro del proceso de sucesión, están reguladas por el artículo 480 del C.G.P. y tienen como finalidad esencial, defender la masa de bienes que se encontraba en cabeza del causante, a fin de que los intereses de asignatarios y acreedores de aquel, no se vean menoscabados con la sustracción o el deterioro de los bienes relictos, por lo que aunque con lo manifestado en memorial del 10 de marzo, el apoderado pareciera desconocer dicha previsión normativa, lo cierto es que la medida ya decretada, aunque no ha sido llevada a cabo por el comisionado, es una medida restrictiva, que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme, siendo dictada precisamente con el fin de preservar los bienes relictos del

difunto, disposición a la que por mandato legal y judicial, debe dársele cumplimiento por cuenta de cada uno de los herederos y hasta tanto se adelante la respectiva partición y adjudicación, so pena de las sanciones que en caso de continuar con el desacato evidenciado, deberán ser aplicadas al heredero JOSE DANUBER ARANZAZU GIRALDO.

Finalmente y en relación con el requerimiento remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, comisionado para la diligencia de secuestro de los compresores, **OFÍCIESE** al citado Despacho, adjuntando copia del auto proferido el 10 de diciembre de 2021, ordenando dicha comisión.

NOTIFÍQUESE

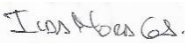


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 051 el 24 de marzo de 2022.


ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria